



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR LA EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN TOTEM LIMITADA, EN LICITACIÓN PUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN DE LA NUEVA OFICINA LO BARNECHEA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN ID 545854-41-LP16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 7 8

SANTIAGO, 0 6 JUN. 2017

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado en las letras g) y v) del artículo 7° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2017; la Resolución Exenta N°397, de la Dirección Nacional de este Servicio, que Aprueba Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Contratación del Servicio de Habilitación de la Nueva Oficina lo Barnechea y dispone llamado a licitación pública; en la Resolución Exenta N° 436, de 7 de diciembre de 2016, que designa miembros de la Comisión Evaluadora; en el Informe Final de Evaluación, de 20 de diciembre de 2016; en la Resolución Exenta N° 14, de 11 de enero de 2017, que prorroga el plazo para adjudicación; en la Resolución Exenta N°024, de 24 de enero de 2017 que Adjudica la licitación; en la Resolución Exenta N°065, de 21 de febrero de 2017 que prorroga el plazo para la suscripción del contrato; en la Resolución Exenta N° 96, de 24 de marzo de 2017, que Readjudica la licitación y deja sin efecto la Resolución Exenta N°024, de 24 de enero de 2017; en la Resolución Exenta N° 153, de 23 de mayo de 2017, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 96, de 24 de marzo de 2017, en cuanto a la readjudicación de la licitación pública y declara desierto el proceso licitatorio y lo establecido en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación mediante Resolución Exenta N° 397, de 14 de noviembre de 2016, aprobó bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos, y dispuso llamado a licitación pública

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CÁLIDEZ

COLABORACIÓN

para la Contratación del Servicio de Habilitación de la Nueva Oficina Lo Barnechea, publicándose el día 21 de noviembre de 2016 a través del Portal www.mercadopublico.cl, bajo el N° de ID 545854-41-LP16.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 24, de 24 de enero de 2017, el Servicio adjudicó los servicios mencionados al Oferente INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN TÓTEM LIMITADA, RUT N° 76.382.302-4.

3.- Que, el Adjudicatario no presentó la totalidad de la documentación requerida por el Servicio para la firma del Contrato, dentro del plazo establecido en la sección 5.1 CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO de las bases de licitación, por cuanto no entregó póliza de seguros de responsabilidad civil sin deducible requerida en la sección 6 de las bases administrativas de la licitación, que establece: *“El CONTRATISTA debe presentar una póliza de seguro por responsabilidad civil, a su cargo y a favor del SERVICIO, por un monto de quinientas (500) Unidades de Fomento (U.F.). La referida póliza deberá ser contratada sin deducible, con el fin de que cubra íntegramente la garantía exigida”*.

4.- Que, la Sección **4.12.1 Procedimiento de adjudicación**, párrafo final de las bases de licitación, señala: *“Si el **ADJUDICATARIO** se desistiere de firmar el contrato, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción de dicho documento, el **SERVICIO** podrá junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al Oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original”*.

5.- Que, verificándose lo anterior, mediante Resolución Exenta N°96, de fecha 24 de marzo de 2017, se Dejó sin Efecto la Resolución Exenta N° 24, de 24 de enero de 2017 y se Readjudicó la licitación pública, al Oferente CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LIMITADA, RUT N°77.396.090-9, por cuanto cumplió con los requisitos para ser considerado admisible, y calificó en segundo lugar dentro de los oferentes evaluados, asignándose a esta readjudicación el ID 545854-41-R117.

6.- Que, a su turno, el Readjudicatario CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LIMITADA presentó la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil requerida por el Servicio de Registro Civil e Identificación para la firma del Contrato, con deducible, incumpliendo de tal manera, los requisitos y características exigidas para dicho documento en las bases de licitación.

7.- Que, el recurrente funda su reposición administrativa en la “imposibilidad material de presentar ante el SRCel la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil sin deducible”, señalando las gestiones realizadas en el mercado de seguros para la obtención de dicho instrumento de seguros, sin haber obtenido resultado favorable, reconociendo expresamente en su reposición que “TOTEM no presentó todos los documentos exigidos, motivo por el cual posteriormente fue dejada sin efecto la adjudicación, y readjudicado el segundo puntaje mejor evaluado”.

8.- Que, el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 prevé que: *“Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que la*

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

regulen...". Por su parte, el inciso primero del artículo 40 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a propósito de la evaluación, advierte que: "el órgano convocante podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos proponentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes..."

9.- Que, la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República en lo que respecta al principio de estricta sujeción a las bases es enfática al señalar que dicho principio rige tanto en el desarrollo de la licitación como en la ejecución del contrato (Aplica dictámenes N° 32.994 de 2015 y N° 12.428 de 2017).

10.- Que, en razón que el oferente Readjudicado no entregó Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en los términos requeridos en las bases de licitación, en concordancia con el principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, este Servicio, a través de Resolución Exenta N° 153, de 23 de mayo de 2017, dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 96, de 24 de marzo de 2017, en cuanto a la Readjudicación de la licitación pública y declaró desierto dicho proceso licitatorio.

11.- Que, dicha decisión de autoridad además, se enmarca dentro del principio de unilateralidad contenido en diversos preceptos de la Ley N° 19.886 y su Reglamento y en otros cuerpos legales que regulan el actuar de los órganos administrativos del sector público, el cual "se basa en que la Administración del Estado y sus órganos, como representantes del interés público, tienen preeminencia en sus actos sobre los intereses particulares, reconociéndoseles que el ejercicio de estas potestades se traduce en que pueden resolver unilateralmente una serie de medidas propias de la Administración, fundado en su propio interés público, cuya determinación le corresponderá precisamente a ella, en ejercicio de sus facultades discrecionales" (Sentencia del Tribunal de Compras, en causa Rol 59-2010, de 7 de diciembre de 2010).

12.- Que, resulta necesario que se dicte por la autoridad administrativa recurrida, una Resolución que resuelva el Recurso de Reposición interpuesto, en mérito de mis atribuciones.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto el 3 de abril de 2017 por la Empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN TOTEM LIMITADA, RUT N° 76.382.302-4, en cuanto a dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 96, de 24 de marzo de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, por haberse declarado desierto el proceso licitatorio en el que se enmarca dicha resolución por los considerandos expuestos precedentemente y fundado en el apego a los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes.

2. NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, por el Coordinador del proceso licitatorio, a la Empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN TOTEM LIMITADA, lo resuelto en la presente Resolución.

DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

